

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT" REPRESENTADA POR EL DELGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL PROFR. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, EL LIC. JORGE RAMÓN DURÁN ROMO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL ING. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. MANUEL CORTINA REYNOSO, EL SÍNDICO PROCURADOR, EL LIC. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA Y EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EL LIC. DAVID ÁNGELES CASTAÑEDA, TODOS ELLOS DENOMINADOS CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUEINTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- La Ley de Planeación en su artículo 3°, determina que la planeación nacional del desarrollo consistente en la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural de protección al ambiente y

aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración pública Federal deberán planear y conducir sus actividades, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

III.- La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la misma.

IV.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en concordancia al artículo 20 Bis 4 que faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.

V.- Esta misma Ley en su artículo 15 fracción IX, señala que la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación de la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

VI.- El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58, establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes, que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas Dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su objetivo 4.4 que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerado el ordenamiento y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones, políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.

VIII.- El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su línea de acción 2.1.1 establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de

planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia ecosistemática y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.

IX.- El artículo 6° de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, faculta al Ejecutivo del estado para que en coordinación con la Federación y los Gobiernos Municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del estado.

X.- El Municipio de Aguascalientes geográficamente se localiza en la parte Centro y Sur del estado del mismo nombre, colindando al Norte con los Municipios de Asientos, San Francisco de los Romo y Jesús María; al Este con los Municipios de Asientos, El Llano y el Estado de Jalisco; al Oeste con los Municipio de Calvillo, Jesús María y el Estado de Jalisco; y al Sur con el estado de Jalisco. Tiene como coordenadas geográficas extremas al Norte 22° 04' al Sur 21° 37' de latitud norte; al Oeste 102° 35' y al Este 10° 04' de longitud Oeste.

XI.- El Gobierno Federal, Estatal y Municipal conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Aguascalientes, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio, en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en correlación al artículo 1, 2 fracciones I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica del Administración Pública Federal.

b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales estatales y municipales el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de "LA SEMARNAT", así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, con la participación de los particulares y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

c. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el estado de Aguascalientes, el Prof. Sergio Augusto López Ramírez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

d. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Madero Número 344, Zona Centro en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

II.- Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

a. Es una Dependencia del Gobierno Central del estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción VII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

b. El Lic. Jorge Ramón Durán Romo en su carácter de Secretario de Medio Ambiente se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción VII, 24 fracciones II y X, y 35 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración pública del estado; así como en lo establecido en el artículo 7 fracciones I, II, VI inciso a), XII, XV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

c. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Blvd. José María Chávez Número 1917, esquina con la Avenida Siglo XXI, Colonia Prados de Villa Asunción, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante legal:

a. Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 67 y 69 de la Constitución Política del Estado de

Aguascalientes, al igual que de los artículos 2 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b. De conformidad con los artículos 8, fracciones VII y XV, y 20 Bis 4 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio del suelo establecido en dichos programas.

c. Que el Ingeniero Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, resultó electo Presidente Municipal de Aguascalientes, en las Elecciones celebradas el día 07 de Julio de 2013, para el periodo 2014 – 2016, como se desprende en la Constancia de Mayoría emitida por el Consejo Electoral Municipal de Aguascalientes, y en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número 49, de la Primera Sección, Tomo 76, de fecha 09 de Diciembre del año 2013, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes. Por lo que de conformidad con los Artículos 66 párrafo cuarto y 69 último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, está facultado para presidir el H. Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.

d. Que de conformidad con la fracción XVII del numeral 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, está facultado para celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y convenios necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, en relación con el artículo 98 del Código Municipal de Aguascalientes, dispositivo normativo que establece que el trámite y resolución de los asuntos, competencia del Municipio de Aguascalientes, corresponde originalmente al Presidente Municipal.

e. El Lic. José de Jesús Santana García, fue designado Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes, por el H. Cabildo del Municipio de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 01 de Enero del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de Enero del año 2014, y que dentro de sus facultades se encuentra la de procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 17 del Código Municipal.

f. Que el Lic. Manuel Cortina Reynoso, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno por el H. Cabildo del Municipio de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en fecha 01 de Enero del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de Enero del año 2014, y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

g. Que el Lic. David Ángeles Castañeda, fue designado Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes, en fecha 01 de Enero del año 2014, por parte del Ing. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Presidente Municipal de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 14 del Código Municipal de Aguascalientes y 38 fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

h. Que tiene su domicilio legal en Plaza Patria y Calle Colón s/n, zona centro de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

IV. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, seguimiento, y en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcara la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarcara "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluara y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

I.- Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";

II.- Integrar de manera coordinada el modelo que le da sustento a **"EL PROGRAMA"**, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

III.- Aprobar **"EL PROGRAMA"**, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

IV.- Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que **"LAS PARTES"** hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y

V.- Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT":

a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con **"LAS PARTES"** en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y

c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO":

a. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con **"EL PROGRAMA"**;

c. Coordinarse con **"LA SEMARNAT"** y **"EL MUNICIPIO"**, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetaran para la

formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**, y

d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":

a. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de **"EL PROGRAMA"** y verificar su aplicación en el ámbito de su competencia.

b. Difundir los avances y resultados de **"EL PROGRAMA"**, previo, durante y posterior a la consulta pública con el propósito de lograr la participación correspondiente de la sociedad;

c. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en **"EL PROGRAMA"**;

d. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de **"EL PROGRAMA"**;

e. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de **"EL PROGRAMA"** y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y

f. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de **"EL PROGRAMA"**.

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, en lo sucesivo **"EL COMITÉ"**, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 15 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **"EL COMITÉ"**, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse

en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de **“EL COMITÉ”**, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEPTIMA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”. Deberá estar integrado por representantes de los tres órganos de gobierno y de los sectores social, privado y académico, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de **“EL COMITÉ”**, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”. Se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”**) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de **“EL PROGRAMA”**.

Estará conformado por un representante de cada una de **“LAS PARTES”** y un representante de la sociedad civil organizada que convocaran las mismas, dicho Órgano será presidido por el Representante designado por **“EL MUNICIPIO”**.

II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo **“EL ÓRGANO TÉCNICO”**) responsable de la revisión, validación o en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en **“EL PROGRAMA”**. Dicho órgano será presidido por el representante designado por **“EL ESTADO”** y estará conformado por los representantes de **“LAS PARTES”** que designe **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”** y por lo menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de **“EL PROGRAMA”**, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de **“EL COMITÉ”**. **“EL ÓRGANO EJECUTIVO”** deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor de 45 días naturales posteriores a la instalación de **“EL COMITÉ”**.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO” con la participación de **“EL ÓRGANO TÉCNICO”**, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se

determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

NOVENA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ". Serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, además de las siguientes:

I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:

a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico local;

c) El cronograma de las actividades a realizar;

d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;

e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y

f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus anexos.

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Aguascalientes;

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalados, deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificara el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DECIMA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

“LAS PARTES” acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los proceso de obtención de información, de análisis y generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico; para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas; y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del reglamento de la Ley General d Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

“**EL PROGRAMA**” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El modelo de ordenamiento ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico; y
- c. Los criterios de regulación ecológicas aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que el contenido de “**EL PROGRAMA**” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”

“**LAS PARTES**”, se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “**EL PROGRAMA**”, previo otorgamiento de las concesiones, permisos licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable a “**EL PROGRAMA**”.

DÉCIMA TERCERA.- DEL PROCESO DE CONSULTA.

“**LAS PARTES**”, se coordinarán a través de “**EL COMITÉ**”, para someter la propuesta de “**EL PROGRAMA**”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevara a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizaran talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;

II.- Las publicaciones del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determine "**LAS PARTES**", en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "**EL PROGRAMA**", y en el caso de ser desechadas, se argumentaran las razones técnicas o jurídicas.

III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

IV.- "**EL COMITÉ**" recibirá y analizara las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "**EL PROGRAMA**", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA APROBACIÓN DE "**EL PROGRAMA**".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "**EL COMITE**" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "**EL PROGRAMA**" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "**EL MUNICIPIO**".

DÉCIMA QUINTA.- DE LA APROBACIÓN DE "**EL PROGRAMA**".

"**EL ESTADO**", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, difundirá "**EL PROGRAMA**", en coordinación con "**EL MUNICIPIO**", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "**EL PROGRAMA**".

"**EL COMITÉ**" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "**EL PROGRAMA**", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "**LAS PARTES**" podrán proponer modificaciones a "**EL PROGRAMA**" una vez haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contengan "**EL PROGRAMA**" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos

ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

DÉCIMA SEPTIMA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación, y seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA OCTAVA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.

"LAS PARTES" podrán suscribir los Convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos. Estos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **"EL PROGRAMA"**;

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de **"EL PROGRAMA"**;

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.

Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir Convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, Convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten **"LAS PARTES"** y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas fases del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con base en lo establecido por el Capítulo II de la Información Pública que debe ser difundida de Oficio, así como en el artículo 9° de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a los 120 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.-

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.

Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de Noviembre de 2016.

VIGESIMA QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por las “**LAS PARTES**” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los Convenios específicos que de él deriven.

VIGÉCIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 05 días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.

POR “LA SEMARNAT”

PROF. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
DELEGADO DE “LA SEMARNAT”
EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

POR “EL ESTADO”

LIC. JORGE RAMÓN DURÁN ROMO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

POR "EL MUNICIPIO"




**ING. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO
MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE AGUASCALIENTES**



**LIC. DAVID ÁNGELES CASTAÑEDA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE**



**LIC. MANUEL CORTINA REYNOSO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**



**LIC. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA
SÍNDICO PROCURADOR**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, Y MODIFICACIÓN DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.